



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: YOMAIRA FARIAS MUNIVE
DEMANDADAS: CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUADALUPE
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00237-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega memorial de data **30 de agosto de 2023** en el cual el apoderado del demandante presenta escrito subsanado los errores que adolece la demanda. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 06 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los seis (07) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que el **30 de agosto de 2023** dentro del término legal, el demandante **YOMAIRA FARIAS MUNIVE** allega memorial subsanando ([10MemorialSubsanación](#)) las inconsistencias de la demanda que promueve en contra de **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUADALUPE**. La demanda se inadmitió toda vez que los conceptos específicos por los cuales afirmo que la demanda supera los veinte (20) SMLMV no fueron señalados. Se instó entonces precisar cuál es valor exacto de la cuantía, así como los conceptos que la componen. Cumpliendo así con lo ordenado en el auto de fecha 08 de agosto de 2023 y notificado por estado N° 120 del 30 de agosto de 2023 ([08AutoInadmitite](#)) por lo tanto es procedente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda especial de fuero sindical y contrato realidad de primera instancia instaurada por **YOMAIRA FARIAS MUNIVE** contra **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUADALUPE**.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO GUADALUPE**. El demandante se notificará de esta providencia por anotación en estado. **Atendiendo a la naturaleza de entidad privada de la parte demandada, la carga de notificación personal será de la parte demandante** quien podrá efectuarla a través de mensaje de datos que incluya demanda y auto admisorio, así como constancia de envío, entrega, recepción y lectura del respectivo mensaje de datos. De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Ordénese a la entidad demandada **CORPORACIÓN EDUCATIVA INSTITUTO**



GUADALUPE que con la contestación de la demanda deberá allegar la documentación solicitada por la parte actora, visible a folio 9, acápite "oficios" del PDF [\(01DEMANDA\)](#) lo anterior en virtud del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2022-00237-00](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 125**